

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de noviembre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte demandante aportó memorial el 20-09-2021, en el cual allega certificación de notificación personal del demandado MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO, conforme al Decreto 806 de 2020.

Remisión de correo: 27 de agosto de 2021

Prueba de recibido correo: 27 de agosto de 2021

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1020023512315
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	1 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS
Radicado	.17873408900120210018700
Demandante(s)	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado(s)	MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO
Nombre del destinatario	MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO
Dirección electrónica destino	mario5637@yahoo.es
Fecha de la providencia	19/05/21

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

Fecha/hora del resultado obtenido	27 ago. 2021 00:23
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=235123>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene, el mensaje de datos enviado al destinatario e inclusive abrir los documentos adjuntos para verificar su contenido.



Se tienen notificados pasados 2 días después: el 01 de septiembre de 2021.

Días para contestar y proponer excepciones trascurrido entre el 02 de septiembre al 15 de septiembre de 2021. Pasado el término, el demandado guardó silencio.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00187-00
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO
Auto Interlocutorio 1673

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que Ordena Seguir adelante con la Ejecución dentro del procesode la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Además, el Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, cuantía y el domicilio de la ejecutada, aunado a la capacidad de las partes para comparecer, garantizándose los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

La acción que se ejercita es la contenida en el título ejecutivo, dirigida a obtener el pago de lo debido en forma total, es la institución creada en favor del acreedor para hacer valer sus derechos, apoyado en unos documentos que cumplen la exigencia del artículo 422 del C.G.P.

Como quiera que la demandada se notificó a través del correo electrónico del presente proceso, y guardó silencio, al no existir constancia del pago, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P. que dispone:

"...el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez

ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago del 19 de mayo de 2021, proferido dentro del Proceso Ejecutivo, presentado por FINANCIERA PROGRESSA, en contra de MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$275.000 pesos MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ